

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No 2021-00060-00, promovido por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, informándole que el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA** contestó la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de mayo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE: ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN
DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RAD: 704293184001-2021-00060-00

Mediante proveído de fecha agosto 11 de 2021, este despacho admitió la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVÁN**, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**.

Posteriormente, y después de haberse surtido varias actuaciones dentro del presente proceso, este despacho mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022, ordenó entre otras disposiciones lo siguiente:

“PRIMERO: *Decretar el saneamiento del presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.*

SEGUNDO: *Dejar sin efectos el numeral 4° del auto adiado 09 de diciembre de 2021, de conformidad con la parte motiva de este auto.*

TERCERO: *Emplácese a los de los herederos indeterminados del difunto **FRANCISCO CABARCAS MEJÍA**, para que hagan valer sus derechos en esta actuación, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del*

Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se entiende surtido con su inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito."

En virtud de lo anterior, por secretaria se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados el día 28 de febrero hogaño.

Subsiguientemente, este juzgado mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, nombró como curador ad-litem de los herederos indeterminados al abogado LUIS VASQUEZ MEDINA, quien aceptó el cargo y contestó la demanda.

Ahora bien, el artículo 132 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Como quiera que se encuentra agotada la anterior etapa procesal, lo que vendría en el presente trámite es señalar fecha para audiencia inicial, sin embargo, al revisar la demanda se observa que el día 22 de septiembre de 2021 por secretaria se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, sin que la litis se encontrara debidamente trabada, toda vez, que el curador ad-litem no tuvo la oportunidad procesal para pronunciarse sobre ellas.

En razón a ello, esta judicatura dejará sin efecto el precitado traslado y ordenar que por secretaria se corra traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado de las excepciones de mérito realizado por secretaría el día 22 de septiembre de 2021, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por secretaria córrase traslado de las excepciones de merito propuestas por la apoderada judicial de la señora **ADELA MEJIA DE CABARCAS**, según lo expuesto líneas arriba.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52df90194b74474486bc85d758b9efd723f1f81178a2e5945a6e380423fa3a58

Documento generado en 12/05/2022 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>